



**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDADE FEDERAL DE SANTA CATARINA (UFSC), BRASIL Y  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR), COSTA RICA**

La Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), autarquía especial vinculada al Ministerio de Educación (Ley N ° 3849 del 18 de diciembre de 1960 - Decreto 64 824 de 15 de julio de 1969), con sede en el Campus Universitário Reitor João David Ferreira Lima – Trindade, CEP 88040-900, Florianópolis, y Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) (Ley n° 4777 de 10 de Junio de 1971 con sede en Cartago, Costa Rica, representadas por sus Rectores, Prof. Luís Carlos Cancellier de Olivo y Prof. Julio César Calvo Alvarado expresan que el objetivo de este acuerdo es el desarrollo de actividades de colaboración entre las universidades citadas anteriormente, con el fin de expandir sus relaciones académicas y estimular el intercambio de conocimiento. De esta forma, deciden firmar el presente instrumento concordando con los siguientes términos:

**SECCIÓN I - ACTIVIDADES CONJUNTAS**

Las instituciones involucradas en este Acuerdo proveen los medios necesarios para la realización conjunta de las siguientes actividades, en todas las áreas de conocimiento en común:

1. Intercambio de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo;
2. Proyectos y actividades de investigación;
3. Colaboración y participación en seminarios, palestras, simposios y encuentros académicos;
4. Programas académicos especiales de corta duración;
5. Programa de enseñanza de graduación y post-graduación, incluyendo doctorado.
6. Convenios de doble titulación;
7. Convenios de cotutela.

Previamente al desarrollo de las actividades descritas en los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 7, serán necesarios acuerdos específicos por escrito firmados por los representantes de ambas instituciones, describiendo los términos y condiciones en cuestión.

**SECCIÓN II - COORDINADORES**

1. Cada universidad podrá designar un coordinador local para este Acuerdo, que organizará las actividades relacionadas, evaluará el cumplimiento del programa de trabajo y, cuando fuera posible, buscará financiamiento adecuado para esta finalidad. En caso que la sustitución de la persona responsable sea necesaria, la otra parte deberá ser notificada por escrito.



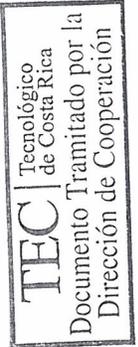
*[Handwritten signature]*

Vo.Bo.

*[Handwritten signature]*

En la UFSC, a la Coordinación será designado  
(a) Secretaria de Relações Internacionais  
E-mail: +55 (48) 3721-6406

En el ITCR la Coordinación será designado (a)  
al Dr.-Ing. Luis Romero Equivel.  
Escuela de Química  
Teléfono: (506) 2568



### SECCIÓN III – DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Las partes acuerdan respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra. Cuando cualquier actividad que se realice en virtud del presente Acuerdo requiere el acceso, el intercambio o la transferencia de tecnología de una universidad a otra, deben entrar en un acuerdo escrito sobre las condiciones de dicho acceso, intercambio o transferencia.

2. Además, los derechos de propiedad intelectual que surjan como resultado de la cooperación en investigación u otra actividad bajo este Acuerdo serán discutidos caso por caso y serán compatibles con las políticas oficialmente establecidas de ambas partes. Las partes entrarán en un acuerdo por escrito sobre la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes y las leyes nacionales.

3. Las Universidades deberán comunicar una a la otra el acontecimiento de resultados protegibles por propiedad intelectual en que uno de los inventores/autores se origina de otra Universidad.

4. Las Universidades deberán observar las condiciones de confidencialidad establecidas en sus legislaciones nacionales, así como en los acuerdos internacionales, en especial el artículo 39 del Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio, de la Organización Mundial del Comercio.

### SECCIÓN IV - RECURSOS

1. Teniendo en cuenta que no hay contrapartida financiera, las instituciones involucradas en este Acuerdo no serán obligadas a financiar las actividades de cooperación. Sin embargo, podrán buscar ayuda financiera a través de agencias de fomento o de otras fuentes de financiamiento, si es necesario. También prestará apoyo administrativo de modo que las actividades desarrolladas a través de este Acuerdo cumplan con las expectativas.

2. Los estudiantes, profesores, investigadores y personal técnico administrativo en intercambio no abonarán las tasas en la Institución de Acogida, con excepción de las actividades de extensión, cursos extracurriculares o cualquier otra actividad que no sea regular. Solamente serán abonadas las tasas de la Institución de Origen de acuerdo con sus políticas y reglamentos.

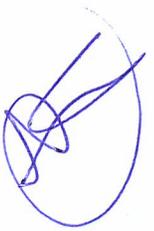
### SECCIÓN V - RESPONSABILIDAD CIVIL

La Institución de Acogida no será responsable por cualquier daño causado por el estudiante, profesor, investigador o personal administrativo de la Institución socia, ni por accidentes, enfermedades, invalidez, muerte o repatriación funeraria.

### SECCIÓN VI - DURACIÓN Y PRÓRROGA

El presente Acuerdo tendrá validez de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de la última firma. El Acuerdo podrá ser prorrogado, antes del término de la vigencia, mediante comunicación escrita de ambas partes, preferencialmente con el mínimo de 60 (sesenta) días de antelación.

### SECCIÓN VII - MODIFICACIONES



Este Convenio puede ser modificado en el transcurso de su vigencia mediante consentimiento entre las partes y por escrito, bajo la forma de Apéndice.

### SECCIÓN VIII – RESCISIÓN

Este instrumento legal podrá ser denunciado por cualquiera de las partes a cualquier momento mediante notificación con seis meses de antelación, o terminado por incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones o condiciones. Sin embargo, la rescisión no perjudicará las actividades que se estén desarrollando y que podrán depender de extensión específica y/o justificación.

### SECCIÓN IX- FORO

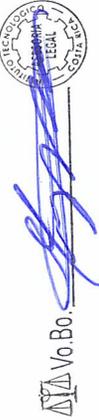
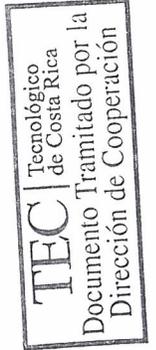
Los temas no contemplados en este Acuerdo o las controversias que puedan surgir en su ejecución deberán ser analizados por representantes de las Instituciones o por personas delegadas por ellos.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Este Acuerdo será firmado en vías idénticas en forma y tenor. Cada Institución deberá tener un documento original en portugués y otro en español.

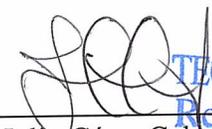
Florianópolis, 22 / 8 / 2017

Cartago, 17 / 4 / 2017



  
Prof. Luís Carlos Cancellier de Olivo  
Rector de la UFSC

Prof<sup>a</sup> Alacoque Lorenzini Erdmann  
Vice-Reitora / UFSC  
Port. 955/2016/GR

  
Prof. Julio César Calvo Alvarado  
Rector ITCR